



**UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO**

**FACULTAD DE POSTGRADO**

**TÍTULO:**

**ALCANCE EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS EN  
LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO  
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO DE  
EMPRESAS**

**AUTOR:**

**Abg. José Orlando León Icaza**

**NOMBRE DEL TUTOR:**

**Abg. Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez**

**SAMBORONDÓN, MAYO, 2018**

---

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de tutor del maestrante Abg. JOSÉ ORLANDO LEÓN ICAZA, quien cursa estudios en el programa de cuarto nivel en la MAESTRÍA DE DERECHO DE EMPRESAS, dictado en la Facultad de Postgrado de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo.

### **CERTIFICO:**

Que he analizado el *Paper* Académico con el título “ALCANCE EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS EN LAS PERSONAS JURÍDICAS” presentado por el maestrante Abg. JOSÉ ORLANDO LEÓN ICAZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0922228085, como requisito previo a optar el grado de MAGÍSTER EN DERECHO DE EMPRESAS, cumpliendo con los requisitos y méritos tanto académicos como científicos, razón por la cual lo apruebo en su totalidad.

Abg. Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez

**Tutor**

---

---

***Alcance En La Aplicación De La Ley Sobre Lavado De Activos En Las Personas  
Jurídicas***

*Scope Of The Application Of The Law On Money Laundering In Legal Entities*

**José O. LEON ICAZA<sup>1</sup>**

**Juan C. VIVAR ÁLVAREZ<sup>2</sup>**

**Resumen**

El presente estudio se enfoca en obtener una visión nacional sobre el manejo de la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos, ejercida a través de las personas jurídicas en el Ecuador, debido a su alta vulnerabilidad. A partir del análisis jurídico de las normas existentes sobre lavado de activos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que junto con las entrevistas a juristas reconocidos, y a personas inmersas en el control de este delito, se obtendrán resultados a partir de la experiencia narrada, con lo cual se formulan una serie de observaciones en favor de una mejor aplicación de las medidas de control de este delito, con miras a capturar y enjuiciar a las personas que adecuan su conducta en esta infracción, y consecuentemente bajar los índices delictuales en esta tendencia. La posible solución de otorgar un sistema informático obligatorio a las diversas entidades que reportan a la UAFE; así como también, a las personas jurídicas financieras o no y promover un cambio radical de las formas de pagos transaccionales.

Palabras claves:

Lavado de Activos, Persona Jurídica, Narcotráfico.

**Abstract**

---

<sup>1</sup> Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

IUDEX Abogados Consultores

Universidad Espíritu Santo - Ecuador

[jleonicaza@uess.edu.ec](mailto:jleonicaza@uess.edu.ec)

Facultad de Postgrado Edificio E, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón

<sup>2</sup> Mgs. Profesor Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Fiscal Provincial del Guayas.

---

---

The present study focuses on obtaining a national vision about the management of prevention, detection and eradication of the crime of money laundering, exercised through legal entities in Ecuador due to its high vulnerability. Based on the legal analysis of the existing rules on money laundering in the ecuadorian legal system, and interviews with recognized jurists and people involved in the control of this crime, results will be obtained from their experience described, which formulates a series of observations in favor of a better application of the controlling measures of this crime, to capture and prosecute the people who adapt their behavior in this infraction, and consequently try to reduce the crime rates in this trend. The possible solution of granting a mandatory computer system to the various entities that report to the UAFE; as well as, financial legal entities or not and promote a radical change in the forms of transactional payments.

Keywords: washing of assets, legal entity, drug trafficking.

---

## Introducción

Las medidas de prevención, detección y erradicación del lavado de activos en el país, se torna un tema relevante debido a la vulnerabilidad que tiene frente a los demás miembros sudamericanos, puesto que de los resultados de una evaluación realizada por el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica [GAFISUD], resaltó la importancia de proteger al Ecuador por encontrarse cerca a los países en donde trafican sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (GAFILAT, 2017). Al tener como moneda nacional el dólar y además como se evidenció en el tema de los panamá pappers (BBC, 2016) como una señal actual sobre aquello a nivel internacional.

Cabe destacar, que para el país es muy difícil detectar el lavado de activos, porque a pesar de las medidas rigurosas a nivel jurídico que controlan de forma exhaustiva la procedencia de los activos y el giro de los activos en las actividades financiero-económicas, las cualidades mismas del delito, jurídicamente exigen elementos estrictos para su cumplimiento.

El lavado de activos crea el ambiente propicio para desarrollar un sinnúmero de conductas jurídicamente relevantes sancionadas por el Estado ecuatoriano, el estudio se concentra específicamente en el análisis de la ejecución del lavado de activos que toma como medio para delinquir el estado financiero de las personas jurídicas. Debido a las cualidades de cada persona jurídica y dependiendo del giro del negocio sería fácil insertar dentro de sus cuentas el dinero obtenido ilícitamente, para finalmente sacar provecho del mismo, volviéndolo lícito y posteriormente poder usarlo como lícito para su beneficio y/o de otras personas, sin escatimar los perjuicios al Estado, de provocar efectos negativos en la economía de un país.

Así lo demuestran los informes internacionales de 2014 realizados por el GAFI derivado de las estadísticas presentadas por la Fiscalía General del Estado, señalando que aproximadamente existen 20 reportes remitidos por Ecuador en comparación con países vecinos de Sudamérica, por ejemplificar se presenta el caso de Chile donde existen 69 reportes, lo cual indica en comparación con Ecuador un mejor control de este delito. (De la Torre, 2016)

Es así pues que el Ecuador presenta a finales del año 2017 desmantelamiento de bandas dedicadas al lavado de activos específicamente a 5 organizaciones (Paredes, 2017), por lo cual el análisis del tema se torna necesario por los efectos que causa este fenómeno en el país, entre ellos el financiamiento de delitos, la corrupción y la instauración de mafias, prueba de ello los

titulares de las noticias día a día. Sin dejar de mencionar una nueva forma e innovadora de delinquir, esto es, recurrir a empresa en crisis ingresándole a la misma el dinero ilícito, en igual forma mediante la creación de empresas fantasmas, por lo cual es evidente una fragilidad en el control de este delito a nivel societario y/o financiero. (Bazán, 2017)

Finalmente conforme al análisis realizado se presentan las observaciones para proponer nuevas alternativas de rigurosidad que contribuyan a la correcta aplicación de la normativa legal especial para controlar el lavado de activos, construyendo así un mejor panorama en aplicación de la normativa sobre este delito y erradicar una modalidad de delinquir en el lavado de activos.

### **Marco Teórico**

El lavado de activos no tiene un origen cierto en la literatura, pero esta conducta ha servido para obtener el uso legal de aquellos activos provenientes de actos ilícitos, siendo más notoria con la conformación de la sociedad, y a partir del siglo XX se lo ha calificado como una conducta reprochada por el Estado; es decir, siendo tipificada como delito, especialmente con el auge del narcotráfico, debido a que es la principal actividad generadora de activos ilícitos. Un ejemplo de aquello es el de Pablo Escobar, quien obtuvo demasiados activos, generando una fortuna incalculable, por lo cual ingresó al negocio empresarial para darle apariencia legal a los activos obtenidos, sin embargo posteriormente fue descubierto.

Blanco (2012) afirmó: Para que los activos provengan de un delito es necesario que éste se haya cometido con anterioridad. Aquí la comisión de un delito habilita a los activos para ser lavados. (Blanco I. , El Delito de Blanqueo de Capitales, 2012)

Desde este planteamiento, se deriva la consigna de imponer como castigo la confiscación de los activos ilícitos obtenidos por un delito subyacente, ya que anteriormente siempre los infractores habían sido solamente castigados por actos delictuales, pero podían conservar el producto del ilícito (Uribe, 2003). De tal forma existía un problema jurídico para los legisladores al querer establecer el daño que produce este delito para ser considerado como tal. Sin embargo, Pardo (2009) afirmó: Para dificultar el lavado de dichos ingresos de las conductas delictivas a través del sector financiero y el sector real de la economía (Pardo C. , 2009). Y en aras de impedir la comisión de más delitos o el financiamiento de ellos a nivel internacional, se

implementa en la mayoría de los ordenamientos jurídicos de los diversos países, medidas que procuraren la disminución o erradicación del lavado de activos.

Señalando además que esta conducta delictiva es de difícil detección, puesto que presenta varias actividades que valorados individualmente son actos inocentes pero en su conjunto dan como resultado el reciclaje o la purgación de fondos ilegales (Enríquez, 2015). Dificultad para la unidad de investigación de la fiscalía que en muchas ocasiones confunde los conceptos jurídicos y no logra realizar una correcta investigación para castigar esta conducta.

Mediante la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional [GAFI], se pronosticó determinar los estándares internacionales de cumplimiento para el efectivo control del lavado de activos, dando como resultado el establecimiento de 40 recomendaciones, las cuales son cumplidas por sus miembros (GAFILAT, 2018).

Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal [COIP], tipifica esta conducta como un delito y señala entre las diversas modalidades: la utilización de personas jurídicas, ya sea las que integran el sistema financiero o las que no pertenecen al mismo, por ser blancos perfectos para el lavado de activos, junto con las sanciones penales respectivas por la acción u omisión de control del lavado de activos en dichas entidades; y, enmarca la responsabilidad penal de todo tipo de personas jurídicas nacionales o internacionales en el artículo 49 *ibídem*. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Respecto de la definición de este delitos, el jurista español, Gómez (1996) manifestó: El lavado de activos es un procedimiento mediante el cual, el dinero obtenido ilícitamente se transforma en lícito, cualidad que le permite ser ingresado al sistema económico de un país (Gómez Iniesta, 1996); del mismo modo, para el Abogado canadiense Saint-Denis (1889), es el curso mediante el cual el resultado de actos ilegales es transformado en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen delictual (Saint-Denis, 1889); así como también, el resultado obtenido del proceso de lavado tiene como fin principal, ser insertado de forma temporal o definitiva en el PIB de los Estados. (Prado, 2008).

Es el resultado de un delito subyacente que bien podría ser cualquiera con tal que genere un beneficio económico ilegal, por esto se afirma que este delito se vincula con un delito anterior (Abel Souto, 2005). Por lo tanto, el beneficio obtenido será utilizado para poder sustentar

cualquier actividad en la que se desee invertir los activos con apariencia legal. No será necesaria la existencia de sentencia condenatoria por algún delito previo para determinar que los activos son de origen ilícito (García, 2008).

Al respecto es necesario conocer la forma de identificar el lavado de activos, según la legislación penal ecuatoriana según el artículo 317 COIP, las modalidades de blanquear activos de forma directa e indirecta se resumen en: cualquier forma mediante la cual se logre beneficiar de activos de origen ilícito, las actividades que son ejercidas por medio de operaciones financieras o económicas dando un carácter legal a los activos ilícitos, el ocultamiento de la procedencia de los activos de origen ilícito, la utilización de una sociedad para la comisión de este delito, y los que traten de ingresar o egresar dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país. Además serán sancionadas las personas jurídicas conforme al artículo 71 ibídem con multas, comiso penal, clausura temporal o definitiva, disolución de la persona jurídica, sin estar exenta la responsabilidad penal de las personas naturales con penas que van desde 1 año hasta los 13 años de privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La omisión del control del lavado de activos, también conlleva sanciones según el artículo 319 ibídem: el funcionario perteneciente a una entidad obligada por ley a reportar a la UAFE, que omita su deber de controlar y detectar el lavado de activos, se hará acreedor a una sanción de índole penal de pena privativa de libertad de 6 meses a 1 año por obrar contrario a lo mandado por las leyes. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Desde un enfoque interpretativo el delito de lavado de activos y para un mejor entendimiento, este delito de lavado de activos no exige ninguna característica específica en el sujeto activo, por lo que ninguna persona está exento de cometer el delito (Reggiani, 2017).

Según Cesano (2007), los verbos rectores a identificarse de forma común son los siguientes: Convertir: convierte quien realiza transformación, cambia de lugar el activo. La acción supone el cambio de un bien obtenido ilícitamente por otro de naturaleza distinta; Transferir: transfiere quien cede un activo a un tercero a cualquier título. La transferencia de la cosa comprende tanto su transmisión a terceras personas como su traslado de un lugar a otro; Administrar: administra quien tiene el gobierno y dirección de los activos obtenidos por medio de uno o varios delitos. El giro lingüístico, en este caso, abarca tanto el cuidado como el manejo de estos objetos; Vender: vende quien transmite a otro un bien a título oneroso; Gravar: grava el



bien quien constituye sobre él un derecho real de garantía (por ejemplo, prenda o hipoteca);  
Disimular: ocultar o disfrazar algo, para que se muestre distinto de lo que es (Cesano, 2007).

La conducta del lavado de activos debe contener los diversos verbos rectores antes señalados para que se configure el delito, pudiendo recaer cada uno en diversas personas o en la misma persona, quienes realizan un aporte para la obtención del blanqueo de activos. Además que al incurrir en tal conducta lo realizan con dolo, de acuerdo con Zavala (2017): Tienen el conocimiento y la voluntad de que los activos que están utilizando en actividades lícitas, han sido procedentes de alguna actividad ilícita, y continúan persiguiendo el objetivo de hacer circular este activo como lícito (Zavala, 2017).

Lo que equivale al conocimiento y la voluntad de realizar los diversos verbos rectores previstos en la norma penal, que conozca la existencia de la conducta típica, antijurídica prevista en el COIP, conozca el origen ilícito de los activos, y que tenga pleno conocimiento de las acciones u omisiones que ejecutará para lavar los activos. El discernimiento claro acerca de las consecuencias posibles de su conducta y la voluntad de llevarla a cabo (Zaragoza, 1998).

Fundamentalmente los activos ilícitos requieren legalizarse debido a que por sí solos no podrán ser usados nunca en el sistema financiero, económico o comercial, y en el caso de ser usados carecerán de justificativo, ausencia que será la alarma para detectar el lavado de activos.

El Grupo de Acción Financiera Latinoamericana [GAFILAT], es un organismo internacional que propone estándares internacionales sobre la prevención del lavado de activos, dentro de los tópicos que desarrollan se encuentran las tipologías, es decir las modalidades actuales y los procedimientos en común que utilizan para ejecutar el lavado de activo en los países miembros. Desde su experiencia y estadísticas establecen las modalidades más utilizadas del cual se obtendrá información valiosa que sirve para el efectivo control y sistemas de alerta ex post implementados. Cabe destacar que la legislación nacional sobre lavado de activos, está creada conforme a dichos estándares.

Una tipología que utiliza como blanco a las personas jurídicas, según GAFILAT es por medio de la creación de empresas fachada, creación de varias empresas de papel y una vez constituidas, los representantes legales de las empresas proceden a la apertura de dos cuentas de ahorro en dólares en uno o varios bancos; estas cuentas permanecen activas por

aproximadamente 6 meses. Los Sujetos Obligados en los reportes sobre operaciones mayores a \$10,000.00 en adelante RESU presentados, reportan que se presentan varias personas en diferentes agencias los mismos días y realizan depósitos en efectivo en billetes de baja denominación (20 USD), que en total suman montos menores a los \$10,000.00; posteriormente cada empresa el mismo día del depósito o al día siguiente realizan transferencias internacionales, enviando casi el 100% de los montos depositados. Unos cuantos meses después las empresas cancelan las cuentas (GAFILAT, 2016). Esta modalidad de lavado de activos se presentó en Honduras.

Otra tipología según GAFILAT en el uso de empresas fachadas, es la que se deriva del tráfico de drogas, por medio del cual obtiene muchas ganancias, luego invierten creando pequeños negocios, como ferreterías, hoteles, tiendas, permitiéndoles el ingreso de dinero al sistema financiero que no era del fruto de las ventas, y no coincidía con el perfil registrado en el banco, además de ello realizaban retiros en efectivo, transacciones, a nombre de terceras personas: los llamados testaferros; esta modalidad de lavado de activos se presentó en Nicaragua (GAFILAT, 2016).

Dentro de las actividades que realiza el GAFILAT, está la de realizar evaluaciones mutuas, el Ecuador no cumplía con algunas de las 40 recomendaciones, entre las cuales destaca: el no registro de todos los sujetos obligados, la no existencia de controles por parte de los organismos de control para todos los sujetos obligados, la no participación de los sujetos en el envío de los reportes, falta de supervisión del cumplimiento de las normas y falta de sanciones penales, por lo cual estaba inmerso en un proceso de seguimiento intensivo (Procuraduría General del Estado, 2018).

A partir de ello, hasta 2014 el país presentó mejoras en el cumplimiento de las recomendaciones y fue removido al proceso regular de seguimiento (GAFILAT, 2014). Es decir, sus estándares de control se volvieron normales; dentro de los progresos cabe destacar los más importantes: ampliación del registro de los sujetos obligados, actualización de la normativa para regular a las entidades financieras y a las entidades de la economía popular y solidaria, realización de inspecciones in situ y extra situ con un total de 447 inspecciones realizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y 14 inspecciones por parte de la

Superintendencia de Bancos y Seguros. Dando como resultado un progresivo sistema de control que deberá seguir siendo monitoreado para obtener mejores resultados.

“El estar fuera de la lista significa una tranquilidad en el sistema financiero internacional. No van a haber observaciones respecto al acceso del país a créditos o al manejo del flujo de dinero” (El Telégrafo, 2015, pág. 1).

La Ley encargada de normar aspectos de este delito de lavado de activos, es la vigente en el registro oficial 802 del 21 de julio de 2016, la que contiene los lineamientos para la prevención, erradicación, detección y sanción de este delito, sea cual fuere su modalidad. (Ley de Prevención, Detección Y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, 2016) (artículo 1).

Los objetivos de la Ley *ibídem*, se enfocan principalmente en detectar cualquier tipo de actividad relativa al tráfico de activos de origen ilícito, a detectar la asociación con el fin de lavar activos, la constitución de empresas fantasmas creadas para este fin y realizar la respectiva confiscación de los activos ilícitos.

Esta ley regirá todas las actividades económicas que puedan servir para lavar activos, además de establecer quienes son los sujetos obligados, la entidad que ejerce el control de este delito en el Ecuador, las clases de reportes que deben presentar ante la entidad controladora, entre otros aspectos que fortalecen el control de este delito.

Los sujetos obligados por la UAFE serán los señalados en el artículo 5 *ibídem*, “las instituciones financieras, de seguros, las filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero ecuatoriano; las bolsas y casas de valores; las administradoras de fondos y fideicomisos; las cooperativas, fundaciones y organismos no gubernamentales; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves; “las empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias; las agencias de turismo y operadores turísticos; las personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción; hipódromos; los montes de piedad y las casas de empeño; los negociadores de joyas, metales y piedras preciosas;

los comerciantes de antigüedades y obras de arte; los notarios; los promotores artísticos y organizadores de rifas; los registradores de la propiedad y mercantiles”. (Ley de Prevención, Detección Y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, 2016) (artículo 5).

Todos los sujetos señalados anteriormente, están obligados a reportar la información señalada en la Ley sobre Lavado de Activos, a la UAFE, quien será la Unidad responsable de recibir, analizar y canalizar a partir de los reportes dados por los sujetos obligados y comunicar a los órganos de control en lo pertinente, en especial si existen operaciones inusuales e injustificadas que hagan presumir el cometimiento de este delito, informado a la Fiscalía General del Estado (artículo 11 y 12 *ibídem*). Es necesario destacar que toda la información recibida por la UAFE será de carácter reservado, constituyéndose así fase de prevención que plantea la misma.

Hasta el 2107 según la UAFE (2017) ha registrado una cantidad de 6082 sujetos obligados a nivel nacional, de los cuales destacan 4056 sujetos que ejercen la actividad de Inmobiliarias y Constructoras, 626 Notarias, 446 Cooperativas de Ahorro y Crédito, 340 Concesionarias automotrices, 169 Registradores de la Propiedad y Mercantil, y 42 Sistema Financiero Nacional (Informe de rendición de cuentas, 2017, pág. 6), y en concordancia con las estadísticas sobre los reporte ROII, existen 2516 reportes que se han judicializado derivados principalmente 1723 del Sistema Financiero Nacional, y los demás 416 casos diversos de empresas no bancarias (Unidad de Análisis Financiero y Económico, 2017).

Es decir, que los sujetos más vulnerables son los que pertenecen al Sistema Financiero Nacional [SFN] tomando en cuenta lo señalado anteriormente solo hay 42 entidades del SFN registradas a nivel nacional, por lo que se deduce que por cada entidad financiera que existe en el país hay 41 posibles casos de lavado de activos, lo cual constituye un alto grado de vulnerabilidad y asimismo denota un efectivo control de este delito.

La información remitida a la UAFE por los sujetos obligados será la establecida en el artículo 3 y 4 *ibídem*: (i) reportes RESU.- El registro de las transacciones cuya cuantía sea igual o superior a 10.000, en especial las realizadas a favor de una misma persona dentro del periodo de 30 días; y (ii) reportes ROII.- El reporte de operaciones inusuales e injustificadas, donde

realizan movimiento económicos que no guardan relación con su perfil económico y financiero mantenido por el sujeto obligado.

Concretamente los resultados a obtener por la UAFE en la fase de detección se describen en reportes e informes ejecutivos: los informes ejecutivos destinados a brindar información bajo pedido de la Fiscalía General del Estado, dentro del marco de una investigación penal, además incluye los informes ampliados (artículo 12 ibídem); y los ROII, Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas, serán enviados exclusivamente al Fiscal General del Estado, considerando que una vez dentro de un proceso penal, esta información pierde su carácter de reservado.

El procedimiento destinado para la aplicación y la emisión de los ROII, se reduce a que el oficial de cumplimiento del sujeto obligado reporte las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, en el término de 4 días a partir de que el comité de cumplimiento del sujeto obligado conozca del particular (artículo 4 literal d ibídem), y en cuanto al procedimiento para la aplicación de los RESU, se reportarán las operaciones o transacciones iguales o mayor a 10.000, y se lo realiza dentro de los 15 días posteriores al fin de mes (artículo 4 literal c ibídem).

La UAFE definirá los lineamientos que deben seguir los sujetos obligados, para ello los órganos de control emitirán resoluciones donde indiquen los pasos a seguir para la creación de los manuales de control del lavado de activos de acuerdo a la actividad que realizan; la UAFE ejercerá todas estas atribuciones por medio de la Junta Política y de Regulación Monetaria y Financiera; asimismo, será representada por el Director General designado por el Presidente la República, quien dirigirá los procesos informativos del lavado de activos.

Además de los sujetos obligados, la UAFE trabajará con los órganos de control, señalados a continuación:

**Las Superintendencias de Bancos; Compañías, Valores y Seguros; Economía Popular y Solidaria; Servicio de Rentas Internas; Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; Fiscalía General del Estado; Policía Nacional y todas aquellas que dentro del ámbito de su competencia consideren necesario hacerlo, crearán unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) los ROII, de las cuales**

**tuvieren conocimiento.** (Ley de Prevención, Detección Y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, 2016) (artículo 16).

La UAFE junto con los órganos de control y la Fiscalía General del Estado trabajarán en forma coordinada para facilitar el intercambio de información, y ejercer acciones oportunas para combatir el lavado de activos. De igual forma, los sujetos obligados que no tuvieren un órgano de control, serán controlados directamente por la UAFE.

Una vez los órganos de control señalen las directrices de cumplimiento en armonía con la UAFE, serán ejecutadas por el oficial de cumplimiento de acuerdo al artículo 6 y 13 del Reglamento de la Ley acerca de Lavado de Activos.

Los sujetos obligados a reportar deberán registrar los manuales de cumplimiento a la UAFE, manual que reunirá las normas sobre lavado de activos y las directrices del órgano de control. El oficial de cumplimiento debe estar registrado e inscrito en el órgano de control, y en el término de 3 días también será registrado para la obtención de su código en la UAFE para que acceda al sistema de carga de la información pertinente obtenida bajo su control, tendrá además las atribuciones del artículo 15 *ibídem*.

Atribuciones que se resumen en controlar, cooperar, comunicar y planificar, en base al manual de prevención de lavado de activos, cumpliendo con los tiempos y presentando los reportes que requiere la UAFE, además de convocar al comité de cumplimiento que debe existir para el efecto y de acuerdo al artículo 18 *ibídem* son quienes decidirán sobre los posibles reportes inusuales e injustificado, previo comunicarlo a la UAFE, cabe destacar que la principal medida de prevención que señala la UAFE es la de registrar los datos personales de los clientes por parte de cada obligado, en armonía al artículo 7 *ibídem* y (Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 2017). Además, el incumplimiento de las disposiciones de la Ley y el Reglamento sobre Lavado de Activos es sancionado administrativa y penalmente (Sierra, 2017).

Una vez revisada la literatura en que su fundamenta la investigación se puede deducir que el delito de lavado de activos pese a ser consecuente de otros delitos al haberse obtenido activos ilícitamente, existen en la legislación ecuatoriana normas para prevenir y castigar el cometimiento del delito, pudiendo existir responsabilidad penal de la persona jurídica sin eximir de las responsabilidades penales de las personas naturales que intervinieron; pero, aun así sigue

siendo éste un delito de difícil detección por lo que se vuelve tentador para las organizaciones criminales.

## **Discusión**

A continuación se abordará la propuesta de acuerdo al objetivo planteado en el que se realizaron entrevistas a determinadas personas experimentadas en el tema de las cuales se puede indicar lo siguiente:

Según el Jurista Cueva, reconocido a nivel nacional sobre el control del Lavado de Activos en las Personas Jurídicas mencionó: que se torna complicado evitar el lavado de activos en empresas grandes como multinacionales. Este delito es como el cáncer que ha mutado, los que cometen este delito no lo hacen a gran escala, lo hacen al goteo que son transacciones pequeñas o en las compras de bienes donde no existe control de registro. La forma de controlar es que toda transacción se realice electrónicamente, no se necesitaría el circulante, solo que debería tener un respaldo. Con esto se podría determinar la ruta del dinero (Cueva García, 2018).

Según la Dra. Larrea, oficial de cumplimiento de una Constructora, mencionó: las empresas no financieras se encuentran “en pañales”, aún no han cumplido a cabalidad las normativas establecidas en la Ley de Lavado de Activos, los sujetos obligados deben presentar un manual de prevención y un sistema de alerta de riesgos, mediante el cual pueda establecerse alarmas y detectarlos a tiempo, además de la implementación de un sistema informático interno de la empresa (Larrea, 2018).

Según el Eco. Pardo, oficial de cumplimiento de una empresa constructora, mencionó: la ley sobre lavado de activos se cumple a medias y en ocasiones por el mero hecho de no ser multados, no existe preocupación por incentivar a los empleados dentro de la cultura de la prevención del lavado de activos. Respecto de la política de registro de los clientes, en muchas ocasiones los que registran la información no piden los soportes necesarios de sus activos, hace falta que se obligue asistir a las capacitaciones continuas, en especial a los accionistas y administradores para que comprendan lo serio y grave de este control; de igual manera debe implementarse un sistema informático integral y realizar los procesos con más eficiencia (Pardo W. , 2018).

La Ingeniera Idrovo, que ocupó el cargo de Jefe de analistas bajo el mando del Oficial de Cumplimiento señaló: dentro de los procesos de control está el de registro de datos de los clientes, el cual es muy riguroso para las entidades bancarias; (i) firma de un documento de licitud de fondos; (ii) verificación de la actividad en la que trabaja el cliente, soportes, formularios del SRI., documentos que certifiquen la procedencia del dinero; (iii) verificación de los listados internacionales sobre Lavado de Activos. En el caso de una alarma por actos o transacciones inusuales, se realiza el bloqueo y cierre de cuentas por indicios de lavado de activos, y se informa la UAFE. En los 2 años que estuvo en el cargo reportó 95 casos de Lavados de Activos, solo se comprobó el 3% que cometieron el delito (Idrovo, 2017).

El Ingeniero en Sistemas Egas, ocupó el cargo de Gerente de Cumplimiento del Banco Bolivariano; es decir, Oficial de Cumplimientos, consideró los siguientes puntos:

Para prestar los servicios bancarios a las personas jurídicas, solicita: (i) Revisión de documentos de constitución de compañía (RUC, nombramientos de representantes legales, certificado de accionistas); (ii) Cruce de la información de los accionistas y representantes legales con las listas negativas nacionales e internacionales del FBI, INTERPOL, GAFI, ONU, terroristas, entre otros; (iii) Revisión del perfil económico de tratarse de una persona jurídica ya con algún tiempo en el mercado, antecedentes económicos y el flujo de negocios; (iv) Información de los accionistas beneficiarios, o en su defecto los beneficiarios finales de negocio; (v) Propósito con el Banco, que servicios solicita, pueden ser estos rol, pago a proveedores, etc., para mantenerlos en una franja de movimientos y transacciones (Egas, 2017).

La prevención del Lavado de Activos busca que las personas jurídicas sean facilitadoras de información, puesto que desde la primera transacción, al cliente se le crea una radiografía de los movimientos, y es muy fácil para la entidad financiera, detectar movimientos inusuales, e inmediatamente informar a la UAFE.

Una vez remitidos los ROIL, a la UAFE, se pierde todo tipo de seguimiento, debido a que la información toma el carácter de reservado, la UAFE empieza a realizar una serie de investigaciones e inclusive lo revisa en una plataforma que le permite analizar sus transacciones en todas las entidades a nivel nacional porque está autorizado por ley; por lo tanto, esta unidad es la que decide remite o no a la fiscalía para el inicio de una investigación penal, y una vez existan



elementos de convicción podrá iniciarse un proceso penal y mediante la instrucción recién dicha información perderá el carácter de reservada.

Actualmente, según estadísticas de la Fiscalía General del Estado hasta diciembre 2017 se iniciaron 11 procesos penales, de los cuales solo 2 llegaron a la etapa intermedia: (i) Alecksey M., y (ii) Diego C (Fiscalía General del Estado, 2017).

En el ámbito comercial aún no se adoptan a cabalidad, en la práctica, todas las medidas establecidas en la Ley, depende mucho del órgano de control que resuelva sobre las estructuras a seguir de acuerdo a la actividad que realizan, y el tamaño de la empresa. Un ejemplo de falta implementación rigurosa es cuando se transfieren las acciones de sociedades, no existe obligación de informar a la entidad bancaria, solo cada entidad bancaria conforme a sus procedimientos internos realiza actualización de información entre 1 y 4 años.

Sin embargo, es preciso indicar que todas las entidades financieras, tienen políticas para el registro de datos, pero lo hacen de manera distinta, debido a que en cierta medida no existe una cultura de prevención a nivel empresarial y sus funcionarios al no considerarse en alta vulnerabilidad para el ejercicio de este delito, no toman las medidas de forma estricta; al mismo tiempo, las entidades financieras si cumplen y tiene una estructura de prevención que han cumplido por años, y cada vez van actualizándose a las modalidades previstas por el GAFILAT.

Uno de los aspectos notorios en la regulación de los sujetos obligados, es el aumento de sujetos susceptibles al lavado de activos, y que están obligados a registrarse en la UAFE, entre ellos, las notarías públicas, quienes también deben detectar operaciones inusuales e injustificadas en cualquier transacción, pero deberían contar con un sistema informático que detecte o analice si un cliente representa o no un riesgo de querer cometer lavado de activos.

El sector bancario debería contar con un sistema en red con los otros bancos con presencia en el país, mediante el cual se podría verificar las transacciones realizadas por una persona natural o jurídica a nivel nacional, pero es una falencia que tiene nuestro sistema, en el que debe trabajarse para transparentar y ser eficientes en la búsqueda del lavados de activos.

En cuanto a la constitución de compañías, se podría regular sin causar restricciones al ingreso de capitales de las empresas, todo tipo de aumento, previo a informe favorable por parte de la UAFE, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros emitiría su Resolución de

Aprobación de Aumento de Capital, al tener conocimiento del origen lícito de esos fondos o bienes, de igual forma en las transferencias de acciones.

Otra de las posibles soluciones, sería implementar un sistema informático obligatorio para todas instituciones públicas y privadas, desde micro, pequeñas, medianas empresas, todo tipo de sociedades, con y sin fines de lucros, que realicen actos comerciales y no comerciales; este sistema, deberá ser inviolable, que registre cada una de las transacciones de las personas naturales y jurídicas, que garantice la transparencia e integridad de los datos; además, sería muy factible que no se utilice dinero en efectivo, obviamente que todas las transacciones se encuentren respaldadas.

## **Conclusiones**

La ley sobre el Lavado de Activos y todas la normas que conforman el sistema de prevención, control y erradicación de este delito, ha sido formulada de forma coherente de acuerdo con las recomendaciones del GAFI; y, de acuerdo a las evaluaciones del GAFILAT el Ecuador ya se encuentra dentro de un proceso regular sobre este delito, por lo tanto nuestro país se encuentra a la vanguardia en el cumplimiento de los estándares internacionales para erradicar este mal progresivamente.

Cabe destacar que en el hipotético caso de no llegarse a condenar a una persona por un delito de lavado de activos, no constituye ineficacia ni impedimento por parte de la ley y sus sistemas de prevención; más bien, sería por negligencia o corrupción por cualquiera de los funcionarios competentes en acusar y juzgar estos delitos, cuando realmente existan indicios irrefutables del cometimiento de esta infracción.

Las herramientas legales ya existen, para su prevención, detección y erradicación del lavado de activos, bien lo señala la ley y que deberán ser cumplidos mediante los órganos de control, las unidades de análisis financiero y económico, los oficiales de cumplimiento, el comité de cumplimiento y para casos extremos, se encuentra la ley penal, que sanciona todo tipo de acción u omisión que contravenga los lineamientos señalados para el cumplimiento de esta ley.

Las entidades financieras han sido provistas de una estructura funcional que permite el control de todos los clientes debido a su tiempo dentro del comercio, y que las mismas han sido practicadas desde mucho antes de la vigencia de la actual Ley, por lo que su experiencia en el

mercado juega a su favor cuando se trata de detectar este delito, lo cual se ve reflejado en las estadísticas presentadas por la UAFE en 2017, en definitiva los controles de las entidades financieras son más rigurosos que los ejercidos en las empresas bajo el control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Ahora bien, las empresas comerciales debido a su reciente regulación en los mercados, tienden a asumir errores en la detección de este delito, puesto que dentro de su estructura interna aún siguen implementando las medidas de control dispuestas por la Ley, aun no son cumplidas en un 100%, podría decirse que mientras las empresas se adaptan a la cultura del control del lavado de activos, los infractores han avanzado en nuevas formas de usar sus servicios y productos para verse beneficiados y blanquear el dinero.

Una necesidad interna de las empresas comerciales es la implementación de un sistema obligatorio de alarma o riesgo del cliente, que debe ser de estricto cumplimiento, y que el órgano de control debe estar constantemente inspeccionando, que todas las entidades no solo las financieras cuenten con un sistema informático, mas no que realicen un trabajo manual, lo cual facilita la filtración de este delito.

La UAFE debería plantear un sistema informático riguroso general que sea implementado con carácter obligatorio en todas las personas jurídicas y así poder ejercer mayor control en sus actividades financieras o no.

Además la UAFE debería tener sede en la ciudad de Guayaquil, por ser una gran ciudad y tener un gran movimiento en el mercado, y porque las políticas sobre lavado de activos se están aún implementando en algunas entidades no financieras.

Depende de la UAFE la supervisión y la correcta aplicación de las mismas, con miras a construir una cultura de prevención que obstaculice el cometimiento de esta infracción penal, y aportar en la disminución de varios delitos subyacentes que destruyen a la sociedad.

## **Bibliografía**

Abel Souto, M. (2005). *El delito de blanqueo en el Código Penal Español*. Barcelona: Bosch.

American Psychological Association. (2010). *Manual de Publicaciones American Psychological Association. Normas Apa Sexta edición*. México: Manuel Moderno.

Bazán, C. (29 de mayo de 2017). El narcotráfico reinventa la forma de lavar activos. *expreso.ec*.

- BBC. (04 de Abril de 2016). *Noticias*. Obtenido de [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160404\\_panama\\_papers\\_documentos\\_activos\\_escondidos\\_evasion\\_fiscal\\_ms](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/04/160404_panama_papers_documentos_activos_escondidos_evasion_fiscal_ms)
- Blanco, H. (2011). *Lavado de Activos por Sujetos Obligados*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales*. Navarra: Arazandi S.A.
- Blanco, I. (2012). *El Delito de Blanqueo de Capitales*. Navarra: Arazandi.
- Cesano, J. (2007). Error de tipo, criminalidad económica y delito de lavado de activos de origen delictivo. (L. Nexis, Ed.) *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*.
- Cueva García, J. (10 de abril de 2018). El Lavado de Activos en las Personas Jurídicas. (J. León Icaza, Entrevistador)
- De la Torre, C. (2016). Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI. *Publicando*.
- Egas, R. (28 de mayo de 2017). El cumplimiento de las políticas sobre Lavado de Activos en su entidad financiera. (J. León Icaza, Entrevistador)
- El Telégrafo. (23 de octubre de 2015). El procurador general del Estado, Diego García, explicó en la reunión de París los avances logrados. *Ecuador sale de la lista del GAFI de lavado de activos*, pág. 2.
- Enríquez, F. (junio de 2015). Ecuador en el circuito de lavado de activos. *Perfil Crimonológico*, 16.
- Fiscalía General del Estado. (diciembre de 2017). *Información oficial sobre el caso Odebrecht*. Obtenido de <http://micrositio.fiscalia.gob.ec/lavado-de-activos/>
- GAFILAT . (2014). *Informe de Avance de la Evaluación mutua del Ecuador-Seguimiento Intensificado*. París: [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org)(<http://www.fatf-gafi.org/>).
- GAFILAT. (2016). *Informe de Tipologías Regionales GAFILAT 2014-2016*. México: [www.gafilat.gob.ec](http://www.gafilat.gob.ec).
- GAFILAT. (2017). *Informe de amenazas regionales en materia de lavado de activos*. Buenos Aires: <https://www.gafilat.org/>.
- GAFILAT. (01 de 03 de 2018). *GAFILAT*. Obtenido de FUNCIÓN: <http://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/quienes-somos/la-función>
- García, S. (2008). Blanqueo de capitales, evolución del delito subyacente. *Cuadernos de Formación*, 5, 96.
- Gómez Iniesta, D. (1996). *El delito de blanqueo de capitales en el Derecho Español*.
- Grupo de Acción Financiera de Sudamerica. (2011). *Informe de evaluación mutua sobre lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*. Ecuador: <https://www.gafilat.org/>.
- Grupo de Acción Financiera de Sudamerica. (2014). *Guía de contactos y procedimientos para la cooperación jurídica en materia de lavado de activos en los países de GAFILAT*. Ecuador: <https://www.gafilat.org/>.

- H. Congreso Nacional del Ecuador. (21 de 07 de 2016). Ley de Prevención, Detección Y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 802.
- Idrovo, C. (28 de mayo de 2017). El control del Lavado de Activos como oficial de cumplimiento. (J. L. León Icaza, Entrevistador)
- Larrea, C. (abril de 2018). EL lavado de activos como oficial de cumplimientos. (J. León, Entrevistador)
- Pardo, C. (marzo de 2009). El Lavado de Activos en la Legislación Penal ecuatoriana, vigente desde 18 de octubre de 2005. *Tesis de grado*. Quito, Ecuador: <http://repositorio.uisek.edu.ec>.
- Pardo, W. (15 de abril de 2018). El control del Lavado de Activos como oficial de cumplimiento. (J. León Icaza, Entrevistador)
- Paredes, H. (20 de diciembre de 2017). Cinco organizaciones dedicadas al lavado de activos fueron desarticuladas en el 2017. *El ciudadano*.
- Peláez, J. (09 de abril de 2017). Espertos advierten del aumento de casos de blanqueo de dinero vinculados a fraudes fiscales. *elEconomista.es*.
- Policía Nacional del Ecuador. (2018). *Unidad de Lavado de Activos (ULA)*. Obtenido de <http://www.policiaecuador.gob.ec/unidad-de-lavado-de-activos/>
- Prado, V. (2008). *El Delito de Lavado de Dinero en Perú*. Perú. Recuperado el 07 de abril de 2016, de [www.unifr.ch: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_63.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_63.pdf)
- Presidente Constitucional de la República. (20 de Marzo de 2017). Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. *Decreto 1331*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 966.
- Procuraduría General del Estado. (22 de abril de 2018). *Boletines*. Obtenido de <http://www.pge.gob.ec/index.php/2014-10-01-02-32-39/boletines2/item/596-ecuador-informa-sus-avances-en-la-lucha-contra-el-lavado-de-activos-y-financiamiento-del-terrorismo>
- Reggiani, C. (2017). Lavado de Activos. *Cósigo Penal Comentado de Acceso Libre*, 19.
- Registro Oficial 127. (18 de 10 de 2005). Ley de prevención, detección y erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de delitos. *Ultima moficiación 226-oct-2015*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 127.
- Registro Oficial suplemento 180. (10 de 02 de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial suplemento 180.
- Saint-Denis, P. (1889). *El Secreto Bancario y el Lavado de Dinero en Costa Rica*. Costa Rica: Revista de Ciencias Penales.
- Sierra, A. (17 de septiembre de 2017). El Universo. *El Lavado de Activos en el Ecuador*, pág. 2.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (2017). Estructura del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros delitos. Ecuador: Unidad Nacional de Prevención del Lavados de Activos.

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (2017). *Informe de rendición de cuentas*. Quito: [www.uafe.gob.ec](http://www.uafe.gob.ec).

Uribe, R. (2003). *Cambio de Paradigmas sobre el lavado de activos*. Colombia: Observatorio Interamericano sobre Drogas, El Observador-2do trimestre.

Zaragoza, J. (junio de 1998). Combate al Lavado de Activos desde el sistema judicial. *Artículo científico*. UAF.

Zavala, J. (2017). *Caso March, La Ausencia de Activo de Origen Delictivo en la exportación de Oro* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Print Ecuador.